



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-129)

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00457-00  
Demandante      LUIS ANDRES OTALORA SEPULVEDA  
Demandado       TUSCANY SOUTH AMERICAN LTD SUCURSAL COLOMBIA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Sería del caso proceder a impartirle trámite al asunto de la referencia, de no ser porque se avista dentro del expediente digital en el numeral 004 escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en virtud de la cual solicita se decrete el desistimiento de este proceso.

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Véase que en el caso de marras el desistimiento se reclama por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora, quien de conformidad con la documental que se avista a folio 81 del numeral 001 del expediente digital cuenta con facultad expresa para desistir.

Igualmente que se trata de un pedido incondicional, advirtiendo la parte actora que la pasiva dio cumplimiento a las pretensiones de esta demanda las cuales habían sido ordenadas provisionalmente en sede de tutela.

Entonces, teniendo en cuenta que el pedido aquí formulado encuadra dentro de las previsiones del mentado artículo 314 del Estatuto Procesal General conduce a que el mismo sea aceptado por este Despacho.

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00457-00  
Demandante      LUIS ANDRES OTALORA SEPULVEDA  
Demandado       TUSCANY SOUTH AMERICAN LTD SUCURSAL COLOMBIA

No hay lugar a imponer condena en costas teniendo en cuenta que no se causaron.

De conformidad con lo anterior se ordena la TERMINACIÓN DEL PROCESO y el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

Una vez ejecutoriado este proveído se dispone que por conducto de la secretaria del Despacho se traslade el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:**    ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por LUIS ANDRES OTALORA SEPULVEDA contra TUSCANY SOUTH AMERICAN LTD SUCURSAL COLOMBIA, conforme a lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO:**    No hay lugar a imponer condena en costas teniendo en cuenta que no se causaron.

**TERCERO:**    De conformidad con lo anterior se ordena la TERMINACIÓN DEL PROCESO y el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

Una vez ejecutoriado este proveído se dispone que por conducto de la secretaria del Despacho se traslade el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 24 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2856b9440c34f5d93638b62eab2ae15023ca7c3cba160befbe97ca8aaced2512**

Documento generado en 23/11/2022 04:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**